

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232020 00263 00**

Se APRUEBA la LIQUIDACIÓN DE COSTAS vista a posición 113 de la presente demanda virtual, practicada por la secretaría del despacho, conforme lo establece el artículo 366 del código General del Proceso.

Obre en autos la documental que da cuenta de la subrogación ya aceptada dentro del plenario en sentencia de junio 21 de 2022 y la liquidación del crédito allegada por la parte actora, las que se ponen en conocimiento de los demás extremos de la litis para los fines que estimen pertinentes.

En cuanto a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, se le precisa que el trámite de aquella se surtirá ante el juzgado de ejecución de sentencias que por reparto corresponda.

Por secretaría, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto a numeral quinto de la sentencia de instancia proferida en junio 21 de 2022 (*declaro imprósperas las excepciones y ordenó seguir adelante con la ejecución*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

YARA.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487d7ef847c759aaead95e3750352977a075a5807699136664840f436484fb70**

Documento generado en 04/10/2022 04:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232020 00263 00**

Obren en autos las comunicaciones y consignaciones allegadas por **BANCO DE BOGOTA**, (Ubics. 49/57), las que se ponen en conocimiento de los extremos en la litis para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849d25f1dcd5f8ba06c4ed08e2fef6ecbbca2a8efea43d686ac1bda10c1063**

Documento generado en 04/10/2022 04:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232020 00367 00

De acuerdo al informe secretarial que precede y de cara al escrito visto a posición 70 del expediente digital, no se accede a la renuncia del mandato que allí se enuncia, hasta tanto se acredite el envío de la comunicación en ese sentido a quien otorgó el poder, conforme lo prevé el inciso 4 del artículo 76 del código General del Proceso; esto como quiera que no es posible establecer si la renuncia fue remitida a la dirección de notificación dispuesta en el memorial visto a posición 31 del expediente (excepciones de mérito) (*inc 4º, art. 76 C.G.P, en concordancia al inc. 2º, art. 5º, ley. 2213 de 2022*).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22cc9cfbf36715d43baabcdee74496288e1cdb5650764d297671e464bccefb9b**

Documento generado en 04/10/2022 05:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232021 00028 00**

Conforme la documental anexa a posiciones 61 a 67, véase que los ejecutados **QUANTUM GROUP SAS** y **BENELIDER QUINTERO ORTIZ** se encuentran legalmente notificados bajo los apremios del artículo 8 del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, quienes dentro del término de ley guardaron silente conducta; por ende, integrada como se encuentra la relación jurídica procesal en el presente asunto, y considerando que:

1. Mediante proveído de febrero 16 de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor **BANCOLOMBIA SAS** contra **QUANTUM GROUP SAS** y **BENELIDER QUINTERO ORTIZ** (*Ubic. 07*).
2. Los ejecutados se notificaron bajo los apremios del artículo 8° del decreto 806 de 2020, tal como da cuenta la documental adosada al interior del proceso, quienes dentro del término concedido no opusieron medio exceptivo alguno.
3. Por lo tanto, como no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del inciso 2° del artículo 440 *ibídem*, se dictará el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Veintitrés civil del circuito de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: ORDENAR se liquide el crédito según lo prevé el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuese el caso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 *ibídem*, incluyendo **\$6'000.000 M/Cte**, como agencias en derecho.

QUINTO: Verificado lo anterior, remítase el proceso a los señores jueces civiles del Circuito

de Ejecución de sentencias de esta ciudad para que continúen el conocimiento del mismo, si existieren dineros consignados para este asunto, mediante conversión pónganse a disposición de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito. Déjense las constancias del caso.

OTRS DETERMINACION:

Tener en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar que **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURSING LEGAL SAS**, a partir de la fecha actuará por conducto del abogado **ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA** como endosatario en procuración del ente ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2d67d642891059a6a5bdf255ee6fa33eb7f8c7b3b39438208c4394221237fb**

Documento generado en 04/10/2022 04:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232021 00298 00**

Obren en autos las manifestaciones de la parte actora, las que se ponen en conocimiento de la parte ejecutada para que en término de ejecutoria de este auto se pronuncie sucintamente sobre el particular, so pena de continuar con el trámite.

Regrese al despacho.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e64e45c10e8114ee6ab948bb6c2cff6fa3afffc1754c45530e2b76d3567981c**

Documento generado en 04/10/2022 04:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232021 00301 00**

Conforme la documental anexa a posiciones 67 a 86, se dispone:

PRIMERO: En atención a que el escrito visto a posiciones 81 a 83 cumple las exigencias del artículo 76 del código General del Proceso, ACEPTAR la renuncia que al poder conferido por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, hace el abogado **ALFONSO TRUJILLO LOBO**.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **ANGELA MARCELA RODRIGUEZ CASTELLI**, como apoderada de **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** - en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaria, remítasele link del plenario a la apoderada de la parte actora, para que extraiga la documental que sea de su interés.

TERCERO: Por último, se requiere a la parte actora, para que de impulso al proceso acreditando el retiro y diligenciamiento del oficio 0976 de agosto 8 de 2022. (*oficio a instrumentos públicos*)

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20079eebe1a8043fe35721771523918037d3767cadd7172920282669676f219**

Documento generado en 04/10/2022 04:46:27 PM

YARA.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00073 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Téngase en cuenta que el ejecutado Santiago Bolaños Rodriguez se encuentra legalmente notificado bajo los apremios del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, conforme la documental obrante a posiciones 15/18 del expediente digital, quien dentro del término de ley guardo silente conducta.
2. Por otro lado, se insta al extremo ejecutante para que proceda con la diligencia de notificación al ejecutado Recuperación Geomorfológica de Bogotá – GEOBOGOTÁ SAS-.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97dbb58c99f773a3a6ddd9df4a13a871f001f21c369090c5a6d0267ec9130cc4

Documento generado en 04/10/2022 05:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00089 00**

Se APRUEBA la LIQUIDACIÓN DE COSTAS vista a posición 32 de la presente demanda virtual, practicada por la secretaría del despacho, conforme lo establece el artículo 366 del código General del Proceso.

Por secretaría, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto a numeral quinto de la sentencia de instancia proferida en septiembre 8 de 2022 (*ordenó seguir adelante con la ejecución*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c77bdd9d848546501c98c0d05f577eb53a923085ed29f567d72fee1c287074**

Documento generado en 04/10/2022 04:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00129 00**

Obre en autos la documental vista a posiciones 13/14 que da cuenta del envío efectivo de la citación de que trata el artículo 291 del código General del Proceso al aquí ejecutado, con resultados efectivos.

Por otra parte, téngase en cuenta que el ejecutado **ANDRES FELIPE SILVA LUQUE**, fue notificado por aviso del auto que le convoca (*art. 292 del C.G. del P*), tal como se acredita a posiciones 15 a 17 de la presente demanda virtual, quien dentro del término concedido no opuso excepción alguna; por lo tanto, integrada como se encuentra la relación jurídica procesal en el presente asunto, y CONSIDERANDO que:

1. Mediante proveído de mayo 19 de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA SA** contra **ANDRES FELIPE SILVA LUQUE** (*Ubic. 09*).
2. El ejecutado **ANDRES FELIPE SILVA LUQUE** se notificó bajo los apremios de los artículos 291 y 292 de nuestra normatividad procesal civil, como da cuenta la documental adosada dentro del asunto, quien dentro del término concedido no opuso medio exceptivo alguno.
3. Como no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 *ibidem*, se dictará el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Veintitrés civil del circuito de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuese el caso.

CUARTO: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de

conformidad con el artículo 366 ibídem, incluyendo **\$3'000.000 M/Cte**, como agencias en derecho.

QUINTO: Verificado lo anterior, remítase el proceso a los señores jueces civiles del circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para que continúen el conocimiento del mismo, si existieren dineros consignados para este asunto, mediante conversión pónganse a disposición de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01819926a98f18c3c8b5387e1c4d0f0b8c3060d2e555f738e7e20cfaeae6c226**
Documento generado en 04/10/2022 04:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00154 00**

Obre en autos la comunicación 100199481 4295 de agosto 9 de 2022, proveniente de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN; póngase en conocimiento de los extremos en la Litis para los fines que estimen pertinentes.

Por otro aparte, como la documental y certificación de la empresa de correos que allega la parte actora, acredita que aquí ejecutado **ALFIERI ENRIQUE ROMERO PONZON** se encuentra legalmente notificado bajo los apremios del artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, quien dentro del término de ley guardó silente conducta, integrada como se encuentra la relación jurídica procesal en el presente asunto, y considerando que:

1. Mediante proveído de mayo 19 de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor **AECSA SA** contra **ALFIERI ENRIQUE ROMERO PONZON** (*Ubic. 05*).
2. El ejecutado se notificó bajo los apremios del artículo 8° de la ley 2213 de junio 13 de 2022, tal como da cuenta la documental adosada al interior del proceso, quien dentro del término concedido no opuso medio exceptivo alguno.
3. Por lo tanto, como no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del inciso 2° del artículo 440 *ibídem*, se dictará el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Veintitrés civil del circuito de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuese el caso.

CUARTO: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 ibídem, incluyendo **\$3'000.000 M/Cte**, como agencias en derecho.

QUINTO: Verificado lo anterior, remítase el proceso a los señores jueces civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de esta ciudad para que continúen el conocimiento del mismo, si existieren dineros consignados para este asunto, mediante conversión pónganse a disposición de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5ad02b5e262e56bc6ef63f842e7c20293e5b1cccad0c96fba31c8ca1d9140a**
Documento generado en 04/10/2022 04:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00182 00

De cara al informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud elevada por Vigpro SAS, debe el libelista consultar los estados publicados en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial, donde podrá encontrar el auto objeto de su pedimento.

Conforme al poder obrante a posición 36 del expediente digital, se reconoce personaría al abogado ANDRÉS FELIPE CEPEDA PUENTES, para actuar como apoderado de PROCESADOR DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO SAS, en los términos y para las facultades del poder conferido. Por secretaria, remítase el link del expediente, no sin antes advertir que mediante auto de agosto 16 de 2022 se autorizó el retiro de la presente demanda.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1d73dd6436340e8e85dc29796056d14eb65af175b67b708f64a4787e645003**

Documento generado en 04/10/2022 05:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00305 00**

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda declarativa de pertenencia incoada por **EDGAR FABIAN HOYOS LEGUIZAMON** contra **MARÍA MARGARITA ARIAS** y **PATRICIO LEGUIZAMÓN** y/o sus herederos indeterminados.

SEGUNDO: Como quiera que el presente trámite se radicó de manera virtual, no hay lugar a decretar desglose alguno *(no obra documental física)*.

TERCERO: Por secretaria realícese la compensación a que haya lugar ante la oficina judicial de reparto e infórmese de tal procedimiento a los petentes, **dejando dentro del plenario las constancias del caso.**

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Peña Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7827491da79e12b9d495bf02fb4db17a039424e224ad91be43d53c0b210ffe**

Documento generado en 04/10/2022 04:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00306 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Adecúese la pretensión 1.2 a la literalidad del pagaré báculo de la acción, en tanto que la tasa de interés del título ejecutivo adosado al infolio se encuentra pactada a la tasa máxima legal vigente y no como se señala en el libelo; así como tampoco se encuentra en el pagaré el rubro *“correspondiente a la comisión de éxito del 15% que genera el cobro jurídico de la obligación.”* que se pretende cobrar como interés causado. Agréguese el escrito de forma integrada. (núm. 4º art.82 C. G. del P).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b5f67788bca9a81ce4078f9d7d27c3f88cea79eccc3c235360096b78868a63**

Documento generado en 04/10/2022 05:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00308 00

Conforme los artículos 422, 430 y 468 del código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de BBVA COLOMBIA SA, contra ISAURO JOSÉ CARRILLO BARRIOS y LUISA FERNANDA CALDAS BOTERO, para que en el término de cinco días paguen las siguientes cantidades:

1. Respecto del pagaré 073-9600426645:

1.1. \$1.811.324 por capital de las cuotas adeudadas desde mayo 28 de 2022 hasta agosto 28 de 2022.

1.2. \$7'902.337 por intereses de plazo causados a la tasa del 8.899% efectivo anual entre mayo 28 de 2022 hasta agosto 28 de 2022.

1.3. Los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa del 13,3485% efectivo anual sin exceder la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4. \$276'182.096, por capital acelerado.

1.5. Los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 13,3485% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

2. Respecto del pagaré M026300110243800739600426652:

2.1. \$248'524.022 por capital.

2.2. \$15'098.960 por intereses de plazo causados.

2.3. Los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de septiembre 1 de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Respecto del pagaré M026300110243800739600426629:

3.1. \$67'808.162 por capital.

3.2. Los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de septiembre 1 de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

El presente auto, notifíquesele al extremo ejecutado de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 301 *ibidem*, o como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022¹, haciendo saber que cuenta con el término de diez (10) para excepcionar.

Para los efectos del artículo 630 del Estatuto tributarios, Ofíciase a la DIAN.

Se decreta el embargo de los inmuebles identificados con matrículas 50C-1714577, 50C-1714499, 50C-1714500, 50C-1714536 de propiedad de la parte ejecutada.

Se reconoce personería a la abogada Blanca Flor Villamil Florián, para actuar como apoderada judicial del ente ejecutante, en los términos y para las facultades del poder conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198b76fc6b3e6e256ec00d1a3cb399532951758cc110bd8b63787e259662c372**
Documento generado en 04/10/2022 05:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Por medio de la cual establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00310 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Adecúense los hechos, pretensiones y pruebas de la demanda a la clase de proceso que es competencia de esta sede judicial. Alléguese el libelo y todos los anexos de forma integrada. (*núm. 4º art.82 C. G. del P*).

Colofón a lo anterior, alléguese poder debidamente conferido (suscrito por quien lo otorga) y dirigido al juez cognoscente, en el que se determinen su objeto, naturaleza y cuantía del asunto acorde con la clase de acción que deprecia, se determine el documento base de acción, se incluya expresamente la dirección electrónica de quien apodera a la entidad demandante, la que deberá coincidir con la que certifica el Registro Nacional de Abogados, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibídem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro. (*núm. 1, art. 84, inc. 2º, art. 5º, ley 2213 de 2022 e inc. 3º, num. 1º art. 90 del C.G.P*).

2. En el evento que se busque adelantar un proceso declarativo, acredítese el cumplimiento del numeral 7º de artículo 90 del código General del Proceso, de haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (*art. 38. Ley 640 de 2001*).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446cd3433777dc266acb904ad58b5b0a328a4a7d6d5b806761c79b0c651c1485**

Documento generado en 04/10/2022 05:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00314 00

Conforme los artículos 422 y 430 del código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA SA, contra COLOMBIANA DE INGENIERÍA COLINGENIERIA SAS y ANDRÉS EDUARDO REINA HERNANDEZ, para que en el término de cinco días, paguen las siguientes cantidades:

1. Respecto del pagaré 6990087320:

1.1. Por las cuotas adeudadas y discriminadas de la siguiente forma:

Valor	Fecha de exigibilidad
\$19'240.690	Mayo 28 de 2020
\$19'240.690	Septiembre 28 de 2020
\$19'240.690	Enero 28 de 2021
\$19'240.690	Mayo 28 de 2021
\$19'240.690	Septiembre 28 de 2021
\$19'240.690	Enero 28 de 2022
\$19'240.690	Mayo 28 de 2022

1.2. \$38'481.380 por saldo insoluto del capital exigible a mayo 29 de 2022.

1.3. Los intereses de mora liquidados sobre los anteriores capitales a la tasa del 14.55% anual sin exceder la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Respecto del pagaré 6990087323:

2.1. Por las cuotas adeudadas y discriminadas de la siguiente forma:

Valor	Fecha de exigibilidad
\$1'192.811	Mayo 28 de 2020
\$1'192.811	Septiembre 28 de 2020
\$1'192.811	Enero 28 de 2021
\$1'192.811	Mayo 28 de 2021
\$1'192.811	Septiembre 28 de 2021
\$1'192.811	Enero 28 de 2022
\$1'192.811	Mayo 28 de 2022

2.2. \$2'385.622 por concepto de saldo insoluto del capital exigible a mayo 29 de 2022.

2.3. Los intereses de mora liquidados sobre los anteriores capitales a la tasa del 14.55% anual sin exceder la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Respecto del pagaré 6990087803:

3.1. \$102'986.793 por concepto de capital exigible a noviembre 16 de 2021.

3.2. Los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

El presente auto, notifíquesele al extremo ejecutado de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 301 *ibidem*, o como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022¹, haciendo saber que cuenta con el término de diez (10) para excepcionar.

Para los efectos del artículo 630 del Estatuto tributarios, Ofíciase a la DIAN.

Se reconoce personería al abogado Oscar Romero Vargas, para actuar como apoderado judicial en procuración del ente ejecutante.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez
(2)

EJFR

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8984cd561cf2b7c65fb0bb5d84105ea48223ef555a9ce55e91942a92cc83c51f**
Documento generado en 04/10/2022 05:23:02 PM

¹ Por medio de la cual establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00314 00

En atención a la anterior solicitud, de conformidad con lo reglado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que los ejecutados posean en cuentas bancarias o, a cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades financieras descritas en la solicitud de medidas cautelares. (*Num. 10 art. 593 del C.G. del P.*).

Líbrese oficio circular a los señores gerentes de dichas entidades a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia, advirtiendo las previsiones que al respecto hace el parágrafo del artículo 594 *ibidem*, en caso de que no se acate la medida deberán soportar legalmente la decisión.

Limítese la medida a \$350'000.000 M/cte.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

(2)

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a441cb63fd53fec6bc45fe6f9ef318dccaccd4908a903736a47272fbbe3926ce**

Documento generado en 04/10/2022 05:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00316 00

Conforme lo prevén los artículos 368 ss del código General del Proceso, se dispone:

1. ADMITIR la presente demanda declarativa instaurada por JOSÉ JAVIER y JUAN SEBASTIÁN HIGUERA MACHADO, JURLEY VANESSA RINCÓN MACHADO, la menor ANA SOFÍA RICO RINCÓN representada por Jurley Vanessa Rincón Machado, DALBA VICTORIA, RAFAEL DARÍO, VÍCTOR AURELIO y MARTHA LIGIA MACHADO VARGAS; DANIEL MAURICIO y LUISA FERNANDA TAPIAS MACHADO; SILVIA JULIANA BAUTISTA MACHADO y ESTEFANY PAOLA TAPIAS contra CLÍNICA COLSANITAS S A y CLÍNICA REINA SOFÍA, a la que debe imprimirsele el trámite del proceso verbal (*art. 368 C.G. del P.*).

De ella y sus anexos, se ordena correr traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días (*art. 369 ibídem*).

El presente auto notifíquese a las demandadas como lo disponen los artículos 291, 292 o 301 *ejusdem*, o artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al abogado Miller Fernando Pulido Murcia, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez
(2)

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8db8998e00ca6183b1e25441fc12d3b5094ca3bffc0d334fca5987e3642ca8**

Documento generado en 04/10/2022 05:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00316 00

De acuerdo a la documental que precede, se reconoce personería al profesional en derecho CAMILO ANDRÉS ROJAS CASTRO como apoderado sustituto de los demandantes; en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a posición 8 del expediente.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

(2)

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1484ab47fdff5f15b3e04a43be49b2abf6686b3707ba1988d1fd6c570dac0c**

Documento generado en 04/10/2022 05:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00319 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Acredite la fecha en la que se presentó el cheque para su pago al tenor de lo previsto en los artículos 718, 730 y 731 del código de Comercio.
2. Alléguese poder debidamente conferido (suscrito por quien lo otorga) y dirigido al juez cognoscente, en el que se determinen su objeto, naturaleza y cuantía del asunto acorde con la clase de acción que deprecia, se determine el documento base de acción, se incluya expresamente la dirección electrónica de quien apodera a la entidad demandante, la que deberá coincidir con la que certifica el Registro Nacional de Abogados, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibídem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro. (*núm. 1, art. 84, inc. 2º, art. 5º, ley 2213 de 2022 e inc. 3º, num. 1º art. 90 del C.G.P.*)

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eba2b5107506536f8f09beb5ed3740c20d784f24afcd299569788d3d547fa86**

Documento generado en 04/10/2022 05:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>